

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 2012

(31 JUL 2012)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad ECOPETROL S.A., contra la Resolución No. 164 del 28 de marzo de 2012"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 065 del 1º de febrero de 2005, Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en su artículo 308 dispuso lo siguiente:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que en concordancia con lo anterior y como quiera que el recurso de reposición contra la Resolución No. 164 del 28 de marzo de 2012, se interpuso en vigencia del Código Contencioso Administrativo anterior (Decreto 01 de 1984), el presente recurso se resolverá de acuerdo a las disposiciones contenidas en este último.

Que el Código Contencioso Administrativo (anterior), en el título I, capítulo I, establece los principios generales que deben regir en las actuaciones administrativas, y señala que el objeto de tales postulados es "el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley" (Art. 2º), determinando los principios orientadores de: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (Art. 3º), que servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de reglas de procedimiento".

121 (13)

Handwritten mark

Handwritten signature

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ECOPETROL S.A.**,
contra la Resolución No. 164 del 28 de marzo de 2012”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 164 del 28 de marzo de 2012, a través de la cual otorgó formalmente una concesión portuaria a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente destinada al manejo de hidrocarburos en la modalidad de servicio privado, ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conocida como Terminal Marítimo Tumaco de Ecopetrol S.A., notificada personalmente el 17 de abril de 2012, a la apoderada especial de la sociedad **ECOPETROL S.A.**

Que a través del oficio No. 2012-409-0113742 del 24 de abril de 2012, la apoderada especial de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 164 del 28 de marzo de 2012, encontrándose dentro del término legal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que los fundamentos del recurso fueron los siguientes:

(...)

*Dentro del término de ejecutoria de la resolución de la referencia, comedidamente presento recurso de reposición, a efectos de que se aclare el contenido del numeral 11.3 del Artículo Décimo Primero que establece el valor de las contraprestaciones que deberá pagar **ECOPETROL S.A.** a partir de la suscripción del contrato de concesión portuaria, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:*

*En el numeral 11.3.3 se establece que **ECOPETROL S.A.** pagó por concepto de contraprestación portuaria al **INVIAS** la suma de \$323.490.844 M/Cte., tal como consta en el recibo de consignación No. 24569638 del 21 de febrero de 2012 del Banco de Occidente.*

*Este pago corresponde al 80% de la contraprestación por zona de uso público a favor del municipio de Tumaco de que trata la mencionada Resolución de prórroga 067 del 30 de enero de 2012, término de un (1) año contado a partir del 8 de febrero de 2012, la autorización temporal concedida a **ECOPETROL S.A.**, por medio de la Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010, aclarada mediante la Resolución 056 del 26 de enero de 2011.*

*En relación con el 20% de la contraprestación por zona de uso público a favor del municipio de Tumaco de que trata la mencionada Resolución de prórroga 067 del 30 de enero de 2012, se tiene que **ECOPETROL S.A.** hizo el correspondiente pago, por la suma de \$59.860.592 M/Cte., tal como consta en el comprobante de consignación No. 113569417 del 16 de marzo de 2012 del Banco Popular.*

El mencionado comprobante fue remitido a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación SyA 050 de marzo 21 de 2012, número de radicación 2012-409-008250-2 (copia anexa).

No obstante, en el numeral 11.3 de la Resolución de otorgamiento 164 del 28 de marzo de 2012, no quedó registrado el pago efectuado al municipio de Tumaco por este concepto.

*Para la liquidación de la primera anualidad de las contraprestaciones por zona de uso público e infraestructura que se causarán a partir de la firma del contrato de concesión portuaria, la cual cubrirá parcialmente el período ya pagado por concepto de prórroga de la autorización temporal, consideramos conveniente y necesario, que la Agencia Nacional de Infraestructura declare en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión, que **ECOPETROL S.A.** pagó al municipio de Tumaco, la suma atrás relacionada.”*

Que en el texto del recurso de reposición presentado por la apoderada especial de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, se solicitó aclarar el numeral 11.3 del artículo décimo primero, en el sentido de señalar que la mencionada empresa, pagó por concepto de contraprestación al Municipio de Tumaco la suma de \$59.860.592 M/cte., de acuerdo con el comprobante de consignación No. 113569417 del 16 de marzo de 2012 del Banco Popular.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas para que la Administración analice y corrija los

CSA

CSA
mun

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ECOPETROL S.A.**,
contra la Resolución No. 164 del 28 de marzo de 2012”

errores en que hay podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (anterior).

Que una vez revisados los argumentos presentados por la sociedad **ECOPETROL S.A.**, queremos precisar que la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene en virtud del Decreto 4165 de 2011, la competencia de certificar el pago al Instituto Nacional de Vía -INVÍAS- o a otros entes territoriales; así mismo la Agencia, no cuenta con la documentación soporte que le permita verificar el cumplimiento de la Ley 856 de 2003.

Por lo anterior no se accede al recurso de reposición interpuesto y en la parte resolutive de la presente decisión se confirmará en su totalidad el subnumeral 11.3.3 del numeral 11.3 del artículo décimo primero de la Resolución 164 del 28 de marzo de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el subnumeral 11.3.3 del numeral 11.3 del artículo décimo primero de la Resolución 164 del 28 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar esta resolución al Representante Legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.

31 JUL 2012


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Vs. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración *mu*
Reviso: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Contratación *ES*
Vs. Bo. Técnico: Luis Fernando Castro romero/Asesor financiero Vicepresidencia de Estructuración
Proyecto: Matilde Cardona Arango/Abogada Vicepresidencia Jurídica *MS*

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de Agosto de 2012 se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Maritza Guillermo Reyes
Quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 52280801 expedida en Bogotá, en su condición de Apostado, con el fin de notificarse de la Resolución No. 407 del 31 Julio 12.

El Notificado

MS
Maritza Guillermo
C.C. 52280801 Bta.

Quién Notifica

